



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE,  
Y MEDIO RURAL Y MARINO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE,  
Y MEDIO RURAL Y MARINO  
FEDERACIÓN HIDROGRÁFICA  
DEL MIÑO-SIL  
REGISTRO DE SALIDA OFICINA  
SERVICIOS CENTRALES  
22/11/2011 11:34:30



5061201100007169

FEDERACIÓN HIDROGRÁFICA  
MIÑO-SIL

SIDENCIA

S/REF.  
N/REF. Respuesta Alegación Plan  
FECHA 10 de noviembre de 2011  
ASUNTO ALEGACIÓN AL PROYECTO DE  
PLAN HIDROLÓGICO MIÑO-SIL 2010-2015

[Redacted]  
*Presidente*  
*Cámara Oficial Mineira de Galicia*

En primer lugar, deseo trasladarle nuestro agradecimiento por la presentación de su alegación al proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Las más de 600 observaciones presentadas durante el período de consulta pública del proceso de planificación hidrológica son una buena muestra de la participación activa de todos los interesados para contribuir a promover, desde la responsabilidad compartida, una gestión sostenible, equilibrada y equitativa de los recursos hídricos de las cuencas de los ríos Miño, Sil y Limia.

Una vez analizada su alegación, y de conformidad con lo dispuesto tanto en la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, como en la legislación que la desarrolla, se procede a responder de forma motivada a cada una de las observaciones presentadas.

## **OBSERVACIÓN N° 01**

### ***Síntesis de la Observación***

Se solicita la modificación del art. 25.8 quedando: "Se entiende como uso destinado a la atención de industrias extractivas el dedicado al suministro de industrias mineras y de extracción de minerales. Incluye todos los usos del agua requeridos en el proceso de

CORREO ELECTRÓNICO:  
[presidencia@chminosil.es](mailto:presidencia@chminosil.es)

CURROS ENRÍQUEZ, 4-2°  
32003 OURENSE  
TEL.: 988 399 403



extracción, beneficio, refinado y lavado del producto minero, de los estériles/rechazos, hasta la salida de la planta.”

### ***Respuesta Motivada***

Se acepta la propuesta y se modificará el artículo 25.8 de la propuesta de normativa según lo siguiente: “Se entiende como uso destinado a la atención de industrias extractivas el dedicado al suministro de industrias mineras y de extracción de minerales. Incluye todos los usos del agua requeridos desde el proceso de extracción hasta la salida de la planta.”

## **OBSERVACIÓN Nº 02**

### ***Síntesis de la Observación***

Se propone la modificación del art. 26.1, igualando la prioridad en el uso de industrias extractivas y de industrias productoras de bienes de consumo, por considerar que priorizar las segundas respecto a las primeras no está justificado ni amparado por criterios técnicos o legales.

### ***Respuesta Motivada***

Según el art. 60.1 del TRLA “en las concesiones se observará, a efectos de su otorgamiento, el orden de preferencia que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno.”, luego se habilita legalmente al plan hidrológico para establecer la prioridad de usos, con la única salvedad que introduce el art. 60.3 del citado TRLA “el orden de prioridades que pudiere establecerse específicamente en los Planes Hidrológicos de cuenca, deberá respetar en todo caso la supremacía del uso consignado en el apartado 1 (Abastecimiento de la población).” Así pues, la Confederación considera, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno, que el orden establecido en el Plan es el adecuado.



### **OBSERVACIÓN N° 03**

#### ***Síntesis de la Observación***

Se solicita la supresión del art. 42.1 por considerar que estas dotaciones pueden no ser adecuadas, considerando que es suficiente con el art. 42.2, debiendo analizarse individualmente el caudal solicitado.

#### ***Respuesta Motivada***

Se considera que el estudio específico debe justificar en todo caso la dotación solicitada, pero siempre dentro de los rangos que marca el art. 42.1, de forma que se pueda cumplir con el objetivo del art. 40.2 del TRLA, de que toda autorización, concesión, o infraestructura futura esté condicionada por la gestión racional y sostenible del recurso. Los valores de las dotaciones del cuadro del art. 42.1 se consideran adecuados ya que se establecieron en base a encuestas del Ministerio de Industria y tras consultar con expertos del sector.

### **OBSERVACIÓN N° 04**

#### ***Síntesis de la Observación***

No se considera adecuado establecer una prohibición genérica del uso extractivo en la zona de policía de aguas (Art. 51). Se solicita que la redacción del párrafo primero de este artículo sea: "Cualquier actividad de minería extractiva a cielo abierto que haya de realizarse en el dominio público hidráulico y en la zona de policía de aguas, deberá justificar adecuadamente la necesidad de su emplazamiento y, el grado de afección al medio en el que se ubique mediante el correspondiente estudio de compatibilidad."

#### ***Respuesta Motivada***

En el art. 51.1 de la propuesta de normativa se admite la posibilidad de que justificadamente se pueda realizar la actividad de minería extractiva dentro del Dominio Público Hidráulico y de la zona de policía. Pero no se puede admitir de forma generalizada con objeto de poder cumplir con el mandato del art. 40.1 del TRLA de conseguir el buen estado y la protección del Dominio Público Hidráulico y de las aguas.



## **OBSERVACIÓN N° 05**

### ***Síntesis de la Observación***

Se solicita que del art. 51.2 de la normativa se elimine la palabra "excepcionalmente" del inicio del mismo.

### ***Respuesta Motivada***

La eliminación de "excepcionalmente" significaría dar al artículo un significado contrario al que pretende, por lo que no se puede aceptar esta propuesta.

## **OBSERVACIÓN N° 06**

### ***Síntesis de la Observación***

Se solicita modificar el art. 51.4, apartado a), eliminando "Para reducir el consumo de agua en los proceso industriales, se trabajará en circuito" de la primera línea, por encontrarse desarrollado en el apartado f).

### ***Respuesta Motivada***

Se acepta la propuesta, por considerarse ya incluido en el condicionante f) de este art. 51.4, con lo que se realizará la modificación propuesta.

## **OBSERVACIÓN N° 07**

### ***Síntesis de la Observación***

Se solicita modificar la redacción del apartado b) del art. 51.4 quedando como sigue: "Previo a su vertido, para evitar la potencial contaminación de las aguas superficiales como consecuencia del arrastre de partículas sólidas en suspensión producida por el agua de escorrentía en las superficies alteradas, se deberá diseñar un sistema de recogida de aguas por medio de canales construidos en las zonas bajas, que las conduzcan hasta balsas de decantación y sedimentación, para su tratamiento adecuado,



previo vertido. En todo caso, deberá garantizarse la estabilidad y estanqueidad de los elementos de contención de las balsas para evitar su desmoronamiento y filtraciones.”

### ***Respuesta Motivada***

No se acepta la propuesta por considerar que no aporta nada sustancial a la redacción actual.

## **OBSERVACIÓN N° 08**

### ***Síntesis de la Observación***

Se solicita eliminar parte de la redacción del apartado d) del art. 51.4, quedando: “Se deberá presentar un plan de control de vertidos accidentales con consecuencias para el dominio público hidráulico.”, por considerar que la construcción, gestión, mantenimiento y restauración de las instalaciones de residuos mineros, balsas, presas y escombreras ya están reguladas por el RD 975/2009 sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

### ***Respuesta Motivada***

Si bien es cierto que es la autoridad minera quien debe autorizar el plan de restauración de una instalación de residuos, en el que se incluyen las correspondientes medidas de explotación y seguimiento de conformidad con el citado Real Decreto 975/2009, esto, tal y como se ha dicho, no impide que se informe al Organismo de cuenca de dichas medidas en el marco del proyecto a presentar.

Por tanto, se considera necesario mantener la redacción actual del apartado.

## **OBSERVACIÓN N° 09**

### ***Síntesis de la Observación***

Se solicita la reordenación de los condicionantes del art. 51.4, situando el actual apartado e) después del b).



### ***Respuesta Motivada***

No se entiende el motivo del cambio, así que se mantiene el orden existente.

## **OBSERVACIÓN N° 10**

### ***Síntesis de la Observación***

Se propone la modificación del art. 51.4, en su apartado f), eliminando la frase final "se instalarán programadores de riego y grifos con temporizador", debido a que se considera que no siempre esto supone la mejora solución técnica para la reducción del consumo de agua.

### ***Respuesta Motivada***

En atención a la solicitud planteada por el alegante se considera oportuno modificar el apartado indicando que se instalará la mejor solución técnica para la reducción del consumo de agua.

## **OBSERVACIÓN N° 11**

### ***Síntesis de la Observación***

Se propone modificar el apartado b) del artículo 51.5, con la siguiente redacción "En las restauraciones que supongan el relleno y revegetación de espacio afectado por las actividades extractivas la rasante del terreno resultante estará por encima del nivel freático estacionario, la profundidad radicular de la revegetación propuesta." Se considera que no toda rehabilitación de los espacios afectados por las actividades extractivas implica el relleno y revegetación de los mismos, estando, asimismo, el plan de restauración regulado por el Real Decreto 975/2009.

### ***Respuesta Motivada***

Se ha considerado adecuado modificar la redacción del apartado en cuestión añadiendo la expresión "salvo justificación técnicamente documentada" para flexibilizar la aplicación del mismo.



Por otro lado, es importante aclarar que el plan de restauración debe pretender devolver el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía a un estado lo más cercano posible al natural, por eso se habla de restauración y no únicamente rehabilitación. El Real Decreto mencionado regula el Plan de restauración en cualquier ubicación, en el caso de este artículo de la normativa se establecen condiciones adicionales al tratarse del dominio público hidráulico, cuyo buen estado y conservación es competencia de la Confederación.

## **OBSERVACIÓN N° 12**

### ***Síntesis de la Observación***

Se considera que el punto 5.c del artículo 51 incumple con el principio de seguridad jurídica establecido en el Artículo 4.4 de la ley 2/2011 de Economía Sostenible, pues el fin general que pretende conseguir, ya está regulado y legislado por tanto por los artículo 32 y 33 de la Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de la minería de Galicia, como por el RD 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Se considera, por tanto, absurdo que cada administración exija sus propios avales.

### ***Respuesta Motivada***

La Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de la minería de Galicia, es de ámbito autonómico y es importante recordar que la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil es intercomunitaria, es decir, abarca otras CCAA además de Galicia.

Por otro lado, las actuaciones llevadas a cabo sobre Dominio Público Hidráulico (DPH) son competencia de la Confederación y es, por tanto, su responsabilidad asegurar mediante petición de garantías la restauración de la zona afectada sobre el DPH. No es garantía suficiente que la administración autonómica disponga de un aval que cubra el proyecto de restauración, pues podría no afectar al DPH.

Por ello se modifica el artículo 51.5.c) de forma que no se exigirá garantía financiera en los casos en los que se acredite la existencia de garantía financiera o equivalente que cubra la restauración dentro del DPH.



También se modificará el texto para admitir cualquier garantía financiera equivalente además del aval.

### **OBSERVACIÓN N° 13**

#### ***Síntesis de la Observación***

Se solicita la flexibilización de la posibilidad de desviar los cauces de las masas de agua en determinadas circunstancias y, en consideración, nuevamente, de las circunstancias del caso concreto. También se considera que es imprescindible distinguir entre cuenca alta y baja de los ríos, arroyos y regatos. Se considera que las condiciones dispuestas en el artículo 18 para nuevas alteraciones o modificaciones son inalcanzables en el caso de un desvío de un cauce para la explotación minera.

#### ***Respuesta Motivada***

No se pueden permitir alteraciones y modificaciones en los cauces de los ríos si éstas afectan negativamente al estado de las masas de agua y conllevan el impedimento de la consecución de los objetivos medioambientales, siempre que no se cumplan las condiciones descritas en el artículo 18 redactado según el apartado 6.5 de la Instrucción de Planificación Hidrológica.

### **OBSERVACIÓN N° 14**

#### ***Síntesis de la Observación***

Se propone modificar el art. 51.1.b, quedando la redacción como sigue “2. Los vertederos controlados de residuos sólidos o semisólidos, que puedan producir la contaminación de las aguas continentales, dispondrán de un sistema de desvío de aguas pluviales exteriores al recinto y de recogida de lixiviados que garantice el total control de los mismos e impida su filtración en el terreno, lo que se justificará con el estudio correspondiente. Si existiera vertido a un cauce superficial, se deberá disponer de la perceptiva autorización de vertido de la confederación Hidrográfica del Miño-Sil.”





### ***Respuesta Motivada***

Se considera que hay un error en la alegación y se refiere al art. 74.2 de la normativa que es el que trata estos temas. No obstante, no puede aceptarse el cambio propuesto, ya que se desvirtúa el objetivo de la redacción original, que es exigir el empleo de vertederos controlados para residuos que puedan producir contaminación a las aguas continentales.

### **OBSERVACIÓN Nº 15**

#### ***Síntesis de la Observación***

No se contempla la situación de hecho de las explotaciones de pizarra existentes anteriores al nuevo plan. Se sugiere incluir una disposición transitoria que de un tratamiento especial a estas explotaciones: "aquellas escombreras y explotaciones mineras que se hallen ubicadas en zona de dominio público hidráulico, de servidumbre o en zona de policía, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, para proceder al desvío de cauces, y siempre que éste suponga una mejora de la situación actual de las aguas de los cauces y ríos afectados, será precisa la previa presentación del correspondiente proyecto."

#### ***Respuesta Motivada***

La Confederación Hidrográfica tras estudiar la propuesta de incluir una disposición adicional, considera que no es posible permitir la alteración de cauces cuando esto supone un impedimento para alcanzar los objetivos medioambientales de la masa de agua independientemente de que la explotación minera sea previa a la aprobación del Plan. En estos casos se deberán realizar medidas para la restauración de los cauces afectados y en mal estado.

Conforme a lo expuesto, su alegación ha sido resuelta en los términos transcritos. Así mismo, según lo dispuesto en el Artículo 74.3 del Real Decreto 907/2007 se elaborará un documento de síntesis sobre todas las alegaciones recibidas en el que se justificará



cómo han sido tomadas en consideración y cuyas conclusiones serán integradas en la redacción final del Plan.

Por último, con objeto de garantizar a todos los interesados los derechos de acceso a la información ambiental, le informo que tanto su alegación como la respuesta motivada estará accesible en la página electrónica de esta Confederación Hidrográfica, junto con toda la documentación relativa al Plan Hidrológico 2010-2015.

Reiterando nuestro agradecimiento por su importante colaboración, le saluda atentamente,

 El Presidente  
  
Francisco F. Fernández Liñares